

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY 20.393)

**Asociación de Bancos e Instituciones
Financieras de Chile A.G. (ABIF)**



2025

1. INTRODUCCIÓN

El 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, derivada de la comisión de determinados delitos comprendidos en el catálogo de dicha norma. La Ley 20.393 establece que las personas jurídicas son penalmente responsables por la comisión de tales delitos, cuando fueren perpetrados en el marco de su actividad:

- a) Por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica; y
- b) Por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos en la letra a) anterior con una persona jurídica distinta, siempre que ésta (i) le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o (ii) carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

2. OBJETIVO

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. (en adelante, la “ABIF” o la “Asociación”), ha establecido el presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, “MPD”), el cual consiste un conjunto estructurado de políticas, programas y procedimientos específicos elaborados y

optado en la ABIF para prevenir en el marco de sus actividades, la comisión de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley 20.393 y los que a futuro se incorporen a esta última (en adelante, “Los Delitos”).

3. ALCANCE

El MPD resultará aplicable y vinculante para cualquier persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la ABIF, así como para cualquier persona que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación (en adelante, los “Sujetos Obligados”).

Los Sujetos Obligados se esforzarán por, y propenderán a, que los terceros con quienes se vinculen, tales como proveedores, prestadores de servicios, asesores y/o demás colaboradores, entre otros y según resulte aplicable, den cumplimiento al MPD o, al menos, ajusten sus conductas a las pautas y valores que subyacen e infunden a la estructura de prevención de delitos de la ABIF.

Todos los Sujetos Obligados de la Asociación deberán informar al Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, “EPD”), a través de los canales definidos, de todas aquellas situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Ética y Conducta y demás procedimientos y normativas internas que la Asociación implemente conforme a la legislación vigente. Dichos canales de comunicación garantizarán la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

El contenido del presente documento y las obligaciones establecidas para la ABIF se harán extensivas a su filial Servicios ABIF SpA, incluyendo las obligaciones que recaigan sobre el EPD, sus directores, ejecutivos y funcionarios, sin necesidad de una referencia posterior.

4. POLÍTICA

La ABIF vela por el establecimiento y mantención de un sistema de organización, administración, supervisión y mejora continua adecuado para la prevención de Los Delitos, procurando así, mitigar los

riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de la Asociación conforme lo establecido en la Ley 20.393, promoviendo un ambiente ético y de transparencia.

La ABIF tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y demás regulaciones que rigen sus actividades, así como con la responsabilidad de mantener los más altos estándares éticos en la forma en que se llevan a cabo las actuaciones propias de la Asociación para consolidar una cultura de cumplimiento normativo, en rechazo a cualquier conducta delictiva, ilícita o contraria a, o reñida con, la ética.

El presente MPD acoge, adicionalmente, los lineamientos entregados por la Fiscalía Nacional Económica en su Guía y Material de Promoción N°2 de agosto de 2011, denominado “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”; por lo que incluye conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables y/o aquellas que transgreden las reglas del derecho de la libre competencia.

5. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”)

La ABIF tiene un alto sentido de compromiso con la sociedad y con las autoridades respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la lucha contra Los Delitos. Por ello, la Asociación ha confeccionado el presente MPD, el cual consiste en un proceso, políticas y/o protocolos preventivos, de monitoreo y mitigación sobre aquellos procesos y/o actividades de la Asociación que se encuentren potencialmente expuestos a riesgos de conductas delictivas.

El MPD de la ABIF considera los siguientes elementos:

- a. Sujetos responsables de la aplicación del presente MPD y sus protocolos, quienes, entre otras labores, velarán por la prevención de Los Delitos y el cumplimiento normativo en el marco de las actividades de la ABIF.
- b. Protocolos, políticas y/o documentación relacionada implementados por la ABIF que procuren impulsar, establecer y/o vigorizar una cultura ética al interior de la Asociación.

- c. Establecimiento del MPD, integrado también por protocolos, herramientas de control y vigilancia, reglas y/o medidas aplicables a las actividades que se realicen en, o sean desarrolladas por, la ABIF, para prevenir y/o detectar los riesgos de comisión de Los Delitos.
- d. Una matriz de riesgos de comisión de Los Delitos dentro de la ABIF, (en adelante, “Matriz de Riesgos”) en la cual se identifican las actividades y/o procesos de la Asociación que impliquen riesgos de conductas delictivas, junto con propuestas de medidas de control a ser implementadas por la ABIF.
- e. La previsión de evaluaciones periódicas y mecanismos de perfeccionamiento o actualización del presente MPD.

5.1 Diagrama del MPD.

El MPD establecido por la ABIF conforme a lo indicado en la Ley 20.393 consiste en el siguiente:



ABIF: Asociación de Bancos e instituciones financieras.

SABIF: Servicios ABIF SPA

5.2. Estructura Organizacional del MPD.

El Directorio, en conjunto los Sujetos Responsables, son los encargados de velar por la adopción, implementación, administración, operación, actualización, y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el cual debe ser aplicado en todas las actividades y operaciones de la **ABIF**.

Además, contarán para el desempeño de sus labores con un especial apoyo de la Gerencia General y la Gerencia Legal.

5.3 Sujetos Responsables.

a. Encargado de Prevención de Delitos.

El sujeto responsable del MPD que designe la Asociación, es decir el Encargado de Prevención de Delitos, tendrá la responsabilidad de diseñar, implementar y administrar el MPD, asumiendo la función de principal responsable de custodiar su cumplimiento, operación y aplicación, y de promover el fortalecimiento de una cultura de ética y de prevención de delitos dentro de la ABIF.

Con el propósito de desempeñar dichas funciones, el EDP tendrá la autonomía e independencia suficientes para ejercer de manera fiel y comprometida su cargo, informar y difundir en el seno de la Asociación las medidas adoptadas en materia de cumplimiento y dar cuenta de su gestión al Directorio de la ABIF.

Por otra parte, el EDP contará con adecuada independencia y con medios materiales e inmateriales, recursos humanos y acceso suficiente a la información, instancias y órganos de la Asociación para desempeñarse de conformidad con su normativa interna y la ley.

En este sentido, el EPD estará dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su misión, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

El EDP será designado por el Directorio de la Asociación, lo que será informado a todos los Sujetos Obligados, de manera tal que se asegure el conocimiento de la persona que ocupará dicho rol, así como de sus funciones y datos de contacto.

➤ **Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).**

El EDP contará con todas las potestades necesarias para cumplir con sus funciones, detentando con facultades efectivas tanto de dirección como de supervisión. Asimismo, dispondrá de los medios que le permitan llevar a cabo sus tareas de prevención, detección y disuasión en la ABIF respecto de conductas y actividades contrarias a la ética y/o ilícitas, con la finalidad de observar, de la mejor manera y considerando las capacidades organizacionales de la Asociación, sus obligaciones legales.

En consecuencia, el EPD contará con:

- a. Los medios y recursos materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica; y
- b. En lo que respecta al cumplimiento de sus funciones como EPD, contará con plena independencia de la administración, estará dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la ABIF para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- c. Un presupuesto que será determinado por el Directorio anualmente, que le permita llevar a cabo sus funciones, considerándose dentro de ellas la ejecución de revisiones sobre el nivel de cumplimiento del MPD, la organización de actividades de capacitación y la actualización de los documentos, políticas y/o procedimientos que integren el MPD de la Asociación.

A su vez, el EPD tendrá las siguientes Funciones y Responsabilidades:

- a. Propender, junto con el Directorio, al correcto establecimiento, operación y funcionamiento del MPD, de acuerdo con las normas y directrices establecidas por la Asociación y de conformidad con sus facultades y deberes legales;

- b. Dirigir, organizar, coordinar y monitorear que dentro de la ABIF se cumpla con las leyes, normas y/o políticas (internas o dictadas por las autoridades competentes) relacionadas con la prevención de los Delitos, la corrupción y/o de otras faltas a la ética;
- c. Proponer, desarrollar, implementar, evaluar y/o actualizar, según corresponda, la normativa interna de la Asociación con el propósito de que lo establecido por el MPD sea cumplido eficaz y eficientemente;
- d. Estimular y resguardar el conocimiento y cumplimiento de los Sujetos Obligados de la normativa interna de la ABIF;
- e. Definir medidas específicas y métodos de monitoreo con el fin de atenuar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos, y determinar a los responsables encargados de su elaboración e implementación;
- f. Actualizar constantemente el MPD, para lo cual deberá conocer nuevas normativas aplicables, identificar cambios relevantes en la Asociación y dar seguimiento a las mejoras que se implementen para controlar los riesgos de comisión de delitos;
- g. Conocer las denuncias y/o reportes recibidos por medio de los canales dispuestos por la Asociación para tales efectos, liderando, organizando y/o monitoreando los respectivos procedimientos de investigación;
- h. Proteger y velar por la reserva de toda la información que forme parte de los procesos de investigación, así como de todos los antecedentes reunidos durante el estudio de las denuncias y/o reportes, y de los resultados de las mismas;
- i. Mantener estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso en uso de sus facultades;
- j. Resolver, proponer, solicitar y/o aplicar, según corresponda, en conjunto con el Directorio, las sanciones establecidas en la normativa interna de la ABIF;
- k. Velar por y propender a que las obligaciones y/o sanciones que pudieran ser exigibles y/o aplicables a los Sujetos Obligados se cumplan de conformidad con el MPD;
- l. Diseñar, coordinar, organizar y/o implementar dentro de la Asociación programas de difusión, capacitaciones y evaluaciones destinados a la instrucción y conocimiento de materias relacionadas con la probidad, la anticorrupción y el cumplimiento normativo, incluyendo, según corresponda, a los Sujetos Obligados;

- m. Rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente al Directorio de la Asociación sobre el estado y funcionamiento del MPD, así como acerca de asuntos propios de su competencia y gestión;
- n. Orientar y resolver consultas e inquietudes relacionadas con el MPD;
- o. En lo posible, mantener registros de la documentación –incluyendo su actualización– y/o actividades de difusión y capacitación llevadas a cabo en la Asociación en el contexto de la implementación y aplicación diaria del MPD;
- p. Desarrollar un Plan de Trabajo Anual de Prevención de Delitos en aquellas áreas, actividades y/o funciones en las cuales existan mayores riesgos y monitorearlas en forma periódica; y
- q. Mantener actualizado el presente Manual y, en general, verificar que se mantengan actualizadas las normativas o procedimientos internos complementarios al MPD, acorde a nuevas tipologías y normativa de legislación vigente.

b. Delegado(s) de Compliance.

Para el desempeño de sus funciones, el Encargado de Prevención de Delitos contará con el apoyo de uno o más Delegado(s) de Compliance que serán designados por el Directorio, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- a. Monitorear de forma permanente la efectividad de los controles y medidas de mitigación contemplados en el MPD, debiendo, entre otras tareas, revisar los procesos y actividades de la Empresa bajo su supervisión, asignar responsabilidades y deberes para los intervinientes o involucrados en dichos procesos y actividades, así como definir y establecer nuevas políticas, protocolos y/o procedimientos aplicables al efecto.
- b. Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias en caso de que éstas excedan su competencia.

5.6 Actividades y Pilares del MPD.

La Asociación ha establecido como principio general que sus actuaciones y las de sus Sujetos Obligados se efectúen siempre dentro de un marco de ética e integridad y dando cumplimiento a la legislación aplicable,

razón por la cual prohíbe y rechaza expresamente, desde ya, cualquier participación de quienes estén relacionados a ella en conductas ilícitas, o en actividades que pudieran ser consideradas como reñidas con la ética y/o que pudieran afectar su reputación o su responsabilidad de cualquier tipo.

En ese contexto, y para promover, establecer y robustecer una cultura ética al interior de la ABIF, se ha diseñado e implementado un MPD de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.393, que le permita adoptar un esquema tendiente a prevenir, detectar, identificar y sancionar la comisión de Los Delitos dentro de, o vinculados con, la Asociación.

En particular, la ABIF ha diseñado e implementado el presente MPD en base a los cuatro pilares que se indican a continuación:

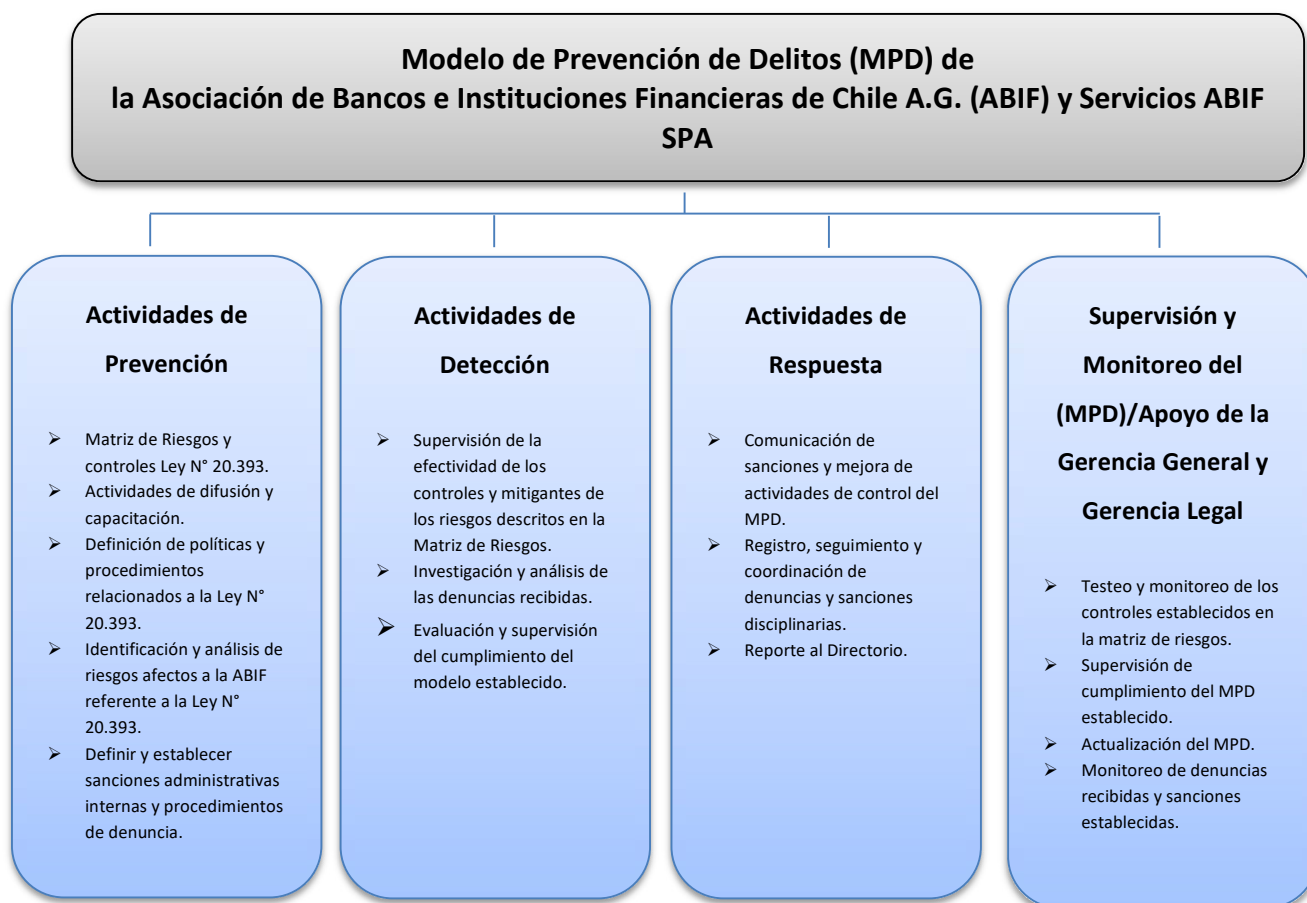
5.5.1. Actividades de Prevención.

5.5.2. Actividades de Detección.

5.5.3. Actividades de Respuesta.

5.5.4. Supervisión y Monitoreo del MPD. / Canal de denuncias.

A continuación, se presenta un gráfico general de las actividades del MPD establecido.



5.5.1. Actividades de Prevención.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de Los Delitos. Las actividades de prevención del MPD de la ABIF son las siguientes:

1. Matriz de Riesgos y controles relativos a la Ley 20.393.
2. Actividades de difusión y capacitación.
3. Definición de políticas y procedimientos relacionados a la Ley 20.393.
4. Identificación y análisis de riesgos afectos a la ABIF referentes a la Ley 20.393.
5. Definición y difusión de un Canal de Denuncias.

6. Definición de sanciones administrativas.

La ABIF cuenta con una Matriz de Riesgos de comisión de Los Delitos dentro de la Asociación, en la cual se identifican las actividades y/o procesos de la ABIF que implican riesgos de conductas delictivas, junto con propuestas de medidas de control a ser implementadas. El EPD es responsable de la actualización y supervisión de la efectividad de los controles y mitigantes de los riesgos descritos en la Matriz de Riesgos antes indicada, debiendo efectuar un seguimiento permanente de las distintas áreas involucradas.

La actualización de esta herramienta será efectuada de acuerdo a nuevas tipologías y adecuaciones de la legislación vigente si fuese necesario o cuando sucedan cambios significativos en las condiciones de la ABIF.

La Matriz de Riesgos antes mencionada forma parte integral del MPD y se encuentra como un documento complementario con el nombre de “Matriz de Riesgos Ley N° 20.393”.

Con el mismo espíritu de prevención, el EPD debe establecer protocolos, reglas o procedimientos que permitan a los Sujetos Obligados que intervengan en las actividades o procesos indicados anteriormente, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de Los Delitos. Asimismo, se definirán sanciones administrativas internas, así como procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de los Sujetos Obligados que incumplan el MPD establecido.

Para disminuir el riesgo de comisión de Los Delitos dentro del marco de las actividades de la ABIF, se realizarán programas de capacitación y entrenamiento, los cuales deben considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Deben estar dirigidos a todos los Sujetos Obligados, en especial a aquéllos que tienen contacto directo con proveedores, asesores, entre otros.
- Deben ser permanentes e incluir todas las nuevas disposiciones reglamentarias, así como también reforzar la importancia de cumplir con el MPD establecido.
- Deben incluir ejemplos prácticos de casos, análisis de las normas internas, leyes, productos y actividades más riesgosas.
- Deben transmitir la importancia que le otorga la Alta Dirección al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre esta materia.

El EPD será el responsable de llevar un control y registro de las actividades de capacitación que se impartan, con la finalidad de realizar un seguimiento sobre estas materias y sobre sus niveles de participación, pudiendo aplicar medidas correctivas respecto de quienes no participen deliberadamente en ellas.

Las capacitaciones y entrenamientos se podrán llevar a cabo mediante la metodología e-learning o en forma presencial.

5.5.2. Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades consiste en realizar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de Los Delitos y las correspondientes modificaciones a la Ley 20.393. Las actividades de detección del MPD de la ABIF son las siguientes:

1. Supervisión de la efectividad de los controles y mitigantes de los riesgos descritos en la Matriz de Riesgos.
2. Investigación y análisis de las denuncias recibidas.
3. Evaluación y supervisión del cumplimiento del MPD establecido.

Por otro lado, la ABIF ha previsto la implementación de un Canal de Denuncias para facilitar la detección de cualquier sospecha y/o certeza de la ocurrencia de algún incumplimiento o infracción dentro de, o en relación con, la Asociación, y que se encuentra disponible para todos los colaboradores, la comunidad, contratistas, proveedores, ONG y la sociedad en general.

5.5.3. Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de comisión de Los Delitos y las respectivas modificaciones de la Ley 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control. Las actividades de respuesta del MPD de la ABIF son las siguientes:

1. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD.

2. Registro, seguimiento y coordinación de denuncias y sanciones disciplinarias.
3. Reportes al Directorio.

5.5.4. Actividades de Supervisión y Monitoreo.

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, y evaluar la necesidad de efectuar mejoras al MPD. Las actividades de supervisión y monitoreo del MPD de la ABIF son las siguientes:

1. Testeo y monitoreo de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos.
2. Supervisión del cumplimiento del MPD por parte de los Sujetos Obligados.
3. Actualización del MPD.
4. Monitoreo de denuncias recibidas y sanciones establecidas.

Para el cumplimiento de las actividades anteriores, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la ABIF siempre que no estén involucradas en la actividad en particular a ser analizada. Asimismo, y para efectuar la debida diligencia sobre estas actividades, el EPD podrá:

- A. Contar con libre acceso a la información, los documentos y a las personas necesarias para realizar sus actividades, en conformidad con las directrices definidas en este MPD.
- B. Realizar actividades de control total o por muestreo.
- C. Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- D. Otras actividades de monitoreo.

En aquellas actividades de supervisión y monitoreo que se aplique muestreo, el EPD formalizará el criterio de muestreo utilizado fundamentando los resultados, los análisis y las evidencias del trabajo efectuado.

Del mismo modo, el EPD mantendrá actualizado el presente MPD y, en general, verificará que se mantengan actualizadas las normativas o procedimientos internos complementarias a éste, acorde a nuevas tipologías y normativa de legislación vigente o cuando sucedan cambios significativos en las condiciones de la ABIF. Por lo anterior, el EPD deberá ser informado de los cambios relevantes que efectúe la ABIF.

Asimismo, el EPD se encargará de solicitar revisiones periódicas al MPD por parte de terceros independientes, e implementará los mecanismos de mejora y/o actualización basados en las recomendaciones y oportunidades de crecimiento que se identifiquen en dichas evaluaciones.

5.6. Áreas de Apoyo.

La Gerencia General y la Gerencia Legal serán áreas de apoyo cuyo su objetivo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el MPD. Para ello, el EPD fomentará la cultura de control y prevención, supervisión y cumplimiento de las instrucciones y normas impartidas sobre esta materia, sin perjuicio de las obligaciones que impone este manual y la conducta ética que se espera de cada uno de los Sujetos Obligados de la ABIF.

Por otra parte, cuando corresponda, el EPD informará a las jefaturas responsables de los antecedentes relacionados sobre esta materia, a fin de que tomen conocimiento de dichas situaciones y adopten las medidas necesarias, si correspondiese, que permitan evitar situaciones que afecten la reputación o que pudiesen dañar la imagen de la ABIF.

A continuación, se detallan las principales actividades que deben efectuar las áreas de apoyo en función de la operación del presente MPD:

- Estar informados y dar cumplimiento de la normativa interna referente a Ley 20.393.
- Fomentar y velar por el cumplimiento del MPD y la Ley 20.393, e informar cualquier situación que pueda vincularse con Los Delitos.
- Comunicar al EPD los riesgos que pudiesen estar asociados a la Ley 20.393 en el marco de actividades de la Asociación y de todo nuevo riesgo que se pudiese generar producto de nuevos procedimientos o cambios significativos en las condiciones de la ABIF.
- Implementar y ejecutar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Cuando corresponda, asesorar y apoyar al EPD en la confección de informes y reportes que se relacionen con la implementación y ejecución del MPD.

- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a lo establecido en el MPD.
- Apoyar, si corresponde, en velar por la inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N° 20.393) en los diversos contratos que celebre la ABIF con sus trabajadores, asesores y proveedores.
- Participar en los procesos de capacitación y difusión del MPD.
- Apoyar al EPD asegurando su acceso a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requieran.
- Mantener actualizada la información y documentación de proveedores en caso que corresponda.

5.7. Medidas Implementadas para la Prevención de Delitos y Faltas a la Ética.

La ABIF ha diseñado e implementado diversas medidas, políticas y protocolos para efectos de fortalecer el cumplimiento legal y ético dentro de su organización.

En consecuencia, los Sujetos Obligados deberán ajustar sus actividades a las reglas siguientes, así como a cualquier otra normativa interna existente o que fuere dictada por la Asociación, respetándolas y velando por su cumplimiento y promoción en las distintas actividades y estamentos de la ABIF:

- i. El Código de Ética y Conducta de la ABIF.
- ii. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la ABIF.
- iii. El Procedimiento de Denuncias del MPD de la ABIF.
- iv. La Matriz de Riesgos.

Asimismo, son parte del ambiente de prevención dispuesto por la ABIF, todas las demás normas, instructivos, reglas y procedimientos específicos en relación a determinadas actividades que permitan a las personas que intervengan en tales ejecutar sus funciones de manera eficiente, y con miras a prevenir la posible comisión de Los Delitos.

En caso de existir dudas acerca de la aplicación, funcionamiento y/o extensión de cualquiera de las políticas antedichas, los Sujetos Obligados deberán consultar al EPD antes de actuar, quien resolverá las dudas pertinentes y los instruirán al respecto.

5.8. Instrumentos Legales y Laborales.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, N° 2 de la Ley 20.393, el MPD será incorporado expresamente en los siguientes instrumentos legales y laborales de la Asociación:

- Contratos de trabajo de colaboradores y demás personal subcontratista.
- Contratos de prestación de servicios de terceros y proveedores.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la ABIF.

Para lo anterior, se considerará su correspondiente inclusión a través de anexos y cláusulas contractuales complementarias tanto respecto de actuales colaboradores, como de prestadores de servicios, proveedores y/o contratistas. En el caso de relaciones futuras, lo indicado respecto al cumplimiento de la Ley 20.393 será incluido como cláusulas en sus respectivos contratos. La inclusión de los anexos y cláusulas en los instrumentos legales y laborales señalados, serán de responsabilidad del EPD en conjunto con cada una de las Áreas de Apoyo respectivas.

En relación con la conducta de los Sujetos Obligados de la ABIF, éstos deben observar, además de un comportamiento ético, la totalidad de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Contrato de Trabajo, Códigos de Conducta y toda política, norma y procedimiento emitido por la entidad, además de lo dispuesto en el presente MPD.

El incumplimiento del MPD, así como de las normas internas complementarias y los controles contenidos en este documento, serán considerados como una infracción al contrato de trabajo y podrá implicar aquellas sanciones disciplinarias que se determinen como resultado de las correspondientes investigaciones internas.

5.9. Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

A partir del ejercicio periódico de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de Los Delitos, el Encargado de Prevención de Delitos deberá actualizar su plan de trabajo, el cual deberá comprender, a lo menos, las siguientes actividades:

- i. Identificación de los riesgos de comisión de Los Delitos a los que se encuentra expuestos la ABIF;

- ii. Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados y para los respectivos controles de mitigación y/o prevención; y
- iii. Documentar las actividades de prevención en un plan de trabajo.

Este plan de trabajo deberá ser confeccionado anualmente y revisado en forma permanente.

5.10. Reportes de la Gestión del Modelo de Prevención de Delitos al Directorio.

El EPD tendrá acceso al Directorio y la Alta Administración de la ABIF, para efectos de informar oportunamente las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones, rendir cuenta de su gestión y reportarle, a lo menos semestralmente y/o en cada oportunidad que este estime necesario, conveniente u oportuno.

5.11. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

La ABIF estará constantemente revisando y controlando el cumplimiento del MPD por parte de los Sujetos Obligados, y tomará las medidas que estime necesarias con el propósito de llevar a cabo las actualizaciones o mejoras que pudiesen ser convenientes de ser aplicadas para cumplir con las metas del MPD.

Además del cumplimiento de sus obligaciones, el EPD deberá velar por la aplicación efectiva del presente MPD y diseñar procedimientos para su monitoreo y control, con la finalidad de identificar y corregir sus defectos, así como de mejorarlo y actualizarlo ante el cambio de las circunstancias que afecten a la Asociación y/o cada vez que se requiera (por ejemplo, en virtud de cambios legislativos).

Para lo anterior, el EDP deberá monitorear, fiscalizar y evaluar periódicamente el cumplimiento del MPD y de las políticas que lo complementan.

Asimismo, el EDP se encargará de solicitar revisiones periódicas al MPD por parte de terceros independientes, e implementará los mecanismos de mejora y/o actualización basados en las recomendaciones y oportunidades de crecimiento que se identifiquen en dichas evaluaciones.

5.12. Canal de Denuncias y Procedimiento de Investigación.

La ABIF ha implementado un Canal de Denuncias con el propósito de que cualquier persona pueda, de buena fe, denunciar y/o dar aviso de conductas o sospechas de conductas, eventos y/o situaciones que pudieran ser considerados como reñidos con la ética, constitutivos de corrupción, y/o infracciones a la normativa interna de la Asociación y/o ilícitos.

Las denuncias deberán efectuarse tan pronto se tengan antecedentes o surjan sospechas fundadas en relación con la ocurrencia de hechos y/o situaciones éticamente reprochables o delictuales.

Estarán especialmente obligados a denunciar irregularidades, actuales o potenciales, de las que se tome conocimiento, los Sujetos Obligados que adviertan la ocurrencia de los mismos o tengan sospecha fundada de su acaecimiento.

Para estos efectos, se considerará denunciante a todo aquel que haga uso de cualquiera de los canales dispuestos por ABIF para ponerla en alerta sobre situaciones y/o comportamientos de carácter irregular, antiético o ilegal.

a) Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias es el medio a través del cual los colaboradores de la Asociación y terceros pueden realizar denuncias y/o consultas respecto de posibles infracciones a la ley, el Código de Ética y/o la demás normativa interna de la Asociación, que se relacionen o pudieran relacionarse con esta última o sus actividades, así como con alguno de los posibles infractores y/o con terceros vinculados con la ABIF.

b) Procedimiento de investigación

Este procedimiento será aplicable para todas las denuncias recibidas por los canales dispuestos para encauzar este tipo de reportes, sean éstas de parte de clientes, proveedores, accionistas, directores o de trabajadores, sean éstos directos o indirectos, con carácter indefinido o temporal.

El procedimiento de denuncia se registrará por los principios y reglas que se describen a continuación.

Toda investigación será llevada a cabo asegurando:

- a) *Confidencialidad*. La información recopilada será resguardada de manera confidencial. La distribución de la información será compartida excepcionalmente y según la necesidad del caso.
- b) *Involucramiento legal*. Servicios legales internos o externos podrían ser incorporados en el proceso de investigación. Según sea necesario, el asesor legal podrá proporcionar guía y asegurar el resguardo de las comunicaciones entre él y los participantes de la investigación, o en ciertas ocasiones, liderar las mismas.
- c) *Seguridad de la evidencia*. La evidencia debe ser protegida y preservada apropiadamente para estar a disposición del equipo de investigación y para ser admisible en un potencial proceso legal.
- d) *Objetividad*. El equipo de investigación debe ser lo suficientemente independiente respecto de los hechos e individuos bajo investigación, para poder realizar una evaluación objetiva y alcanzar una determinada convicción acerca de los hechos relacionados con las denuncias.
- e) *Anonimato*. El canal de denuncias permite y garantiza el anonimato de quien denuncia.

Una vez recibida una denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recopilar todos los antecedentes que estime necesarios para el correcto desarrollo de la investigación, debiendo siempre respetar los derechos fundamentales de los involucrados en ésta.

La investigación será conducida directamente por el EPD o podrá ser conducida por un tercero, quien será designado al efecto por el Gerente General. En este último caso, el tercero reportará al Gerente General y al EPD sobre los avances y el informe final de la investigación.

Si alguna de las personas que participan en este procedimiento resulta implicada directa o indirectamente en el hecho denunciado, deberá abstenerse de intervenir en cuanto tome conocimiento de aquello.

Toda investigación que se desarrolle se debe documentar y respaldar en forma íntegra. El investigador podrá requerir antecedentes de todas las personas que trabajen en las áreas en las cuales hubiesen ocurrido los hechos objeto de la investigación.

En el contexto de la investigación, la persona a cargo de la misma podrá requerir todos los antecedentes físicos y materiales necesarios para el acertado desempeño del proceso, siendo obligatorio para todos los colaboradores proporcionar o gestionar la obtención de la información requerida y participar de las entrevistas que se requieran, sin perjuicio del derecho de guardar silencio si lo estiman pertinente.

La persona denunciada tendrá a conocer los cargos que se le imputan y a presentar sus descargos y pruebas.

Una vez finalizado el proceso de investigación, el encargado de ésta levantará un informe, el cual debe ser presentado al EDP a través del medio que se defina para estos efectos. En caso que la investigación concluya estableciéndose que un delito o conducta irregular ha tenido lugar, el Directorio deberá considerar la adopción de las medidas disciplinarias y demás que correspondan, que tendrá la decisión final respecto a los hechos objeto de la investigación.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante la detección de un hecho que pudiere revestir los caracteres de delito, quien haya conducido la investigación deberá poner los antecedentes en conocimiento del Gerente General, quien en conjunto con el EPD, deberá evaluar efectuar la respectiva denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Carabineros de Chile u otra autoridad competente.